

CONSTANCIA. Febrero 18 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión o no. Rad. 2022-00048 Exoneración cuota Alimentaria. Sírvase proveer.

M. Consuelo Quintero V.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00048-00 (Exoneración Alimentos).

A Despacho para resolver sobre si se admite o no la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO “EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA”** promovida a través de apoderada de confianza por el señor **JAIRO LONDOÑO DÍAZ** en contra de la señora **GRACIELA SÁNCHEZ GIRALDO**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la demanda, hechos y pretensiones, así como también los anexos acompañados junto al libelo demandatorio, se evidencia que en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, dentro del Proceso Radicado 2017-00380 V. Unión Marital de Hecho promovido entre las mismas partes, se ACORDÓ el pago de CUOTA ALIMENTARIA en la suma de \$400.000 a cargo del demandante JAIRO LONDOÑO DÍAZ en favor de la demandada GRACIELA SÁNCHEZ ZANCHEZ GIRALDO, la misma que a través de la presente demanda se pretende la EXONERACIÓN.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º. del artículo 390 del Código General del Proceso, el trámite del presente proceso de “Exoneración de Cuota Alimentaria”, corresponde al Juzgado en mención, toda vez que allí fue donde se fijó la cuota alimentaria que actualmente se encuentra vigente en favor de la accionada, y que ahora se pretende relevar.

El mencionado artículo en su parte pertinente dispone:

“... las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos, se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”.

Así las cosas, consonante a la norma en cita, la competencia para conocer de esta petición “Exoneración de cuota alimentaria”, la tiene el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales Caldas.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente petición para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO “EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA”** promovida a través de apoderada de confianza por el señor **JAIRO ALBERTO LONDOÑO DÍAZ** en contra de la señora **GRACIELA SÁNCHEZ GIRALDO**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

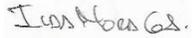
SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de esta ciudad, para que avoque el conocimiento de la presente solicitud, como asunto de su competencia.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 030 el 22 de febrero de 2022.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--